

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 195.

Secretaría.—Negociado 2.º

Para formar la estadística de carruajes han sido remitidas circulares respaldadas á los Ayuntamientos de esta provincia por el Jefe del 11.º Depósito de Reserva de Artillería para que incluyesen en ellas todos los vehículos existentes en sus respectivos Municipios, y como quiera que los que á continuación se relacionan han dejado de cumplir el expresado servicio, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular lo verifiquen con toda la urgencia posible, exigiéndoles en caso contrario la responsabilidad en que incurran por su marcada desobediencia.

Palencia 7 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

Relación que se cita.

Baltanás.  
Aguilar de Campoó.  
Alar del Rey.  
Verzosilla.  
Cenera de Zalima.  
Dehesa de Montejo.  
Olmós de Ojeda.  
Redondo.  
Vañes.

Villanueva de Henares.  
Baquerín de Campos.  
Villanueva del Rebollar.  
Pedraza de Campos.  
Villamartín de Campos.  
Ayuela.  
Buenavista de Valdavia.  
Bustillo de la Vega.  
Dehesa de Romanos.  
Membrillar.  
Olea.  
Pedrosa de la Vega.  
Renedo de la Vega.  
Valderrábano.

CIRCULAR NÚM. 196.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me comunica el Alcalde de Astudillo, el día 5 del corriente se ausentaron del domicilio conyugal, ignorándose su actual paradero, los vecinos de las señas siguientes:

Mariano Valdivielso Rodríguez, natural de Tudela de Duero, de 26 años, soltero, machacador.

Pablo Valdivielso Rodríguez, de 22 años é iguales circunstancias.

Sotero Valdivielso Rodríguez, de Cevico Navero, de 20 años, recluta disponible.

Todos visten traje de pana negra, alpargatas y boina azul; ván indocumentados y con dirección á Santander.

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habidos sean puestos á disposición del Alcalde de Astudillo.

Palencia 7 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 197.

En la tarde del 1.º del corriente

mes ha desaparecido entre los pueblos de San Llorente y Olmos de Pisuerga una burra de las señas siguientes: roja colorada, marcada con una cortada en el cuadril derecho, corba, ojatera negra y del peso de diez arrobas próximamente.

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y caso de ser habida sea puesta á disposición del Alcalde de Lantadilla.

Palencia 7 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 198.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Ramón Colinas, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber. Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Frechilla, con motivo de las obras del trozo 1.º de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, conforme á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á

que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 6 de Noviembre de 1905.

Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 199.

Don Ramón Colinas, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villoldo, con motivo de las obras de reparación del puente de Villoldo, en la carretera de Palencia á Tinamayor: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 6 de Noviembre de 1905.

Ramón Colinas.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor Auxiliar de la Sección técnica (Dibujo geométrico) vacante en la Escuela Superior de Artes e Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria en que exponga el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que estime mejores para la enseñanza.

Segundo. Un trabajo original de caracter aplicable á la industria y de libre elección del opositor.

Los ejercicios serán cuatro, y se verificarán en Madrid, en la forma siguiente:

I. El primer ejercicio consistirá en hacer á pulso un bosquejo acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella, ó de un fragmento arquitectónico, que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, ó bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán, por medio del bosquejo antes dicho, el dibujo, con sombras geométricas, del modelo propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á la escala que se haya señalado previamente, y lavando las sombras y todo dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los bosquejos respectivos y resolverá, en votación secreta y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedan eliminados de la oposición.

II. En el segundo ejercicio todos los opositores aprobados en el anterior proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su traza-

do, comprendido dentro de los límites del Dibujo geométrico aplicado á las Artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Durante él los opositores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, y el trabajo se dividirá en dos partes: en la primera parte se hará un bosquejo, determinando claramente las formas generales y las dimensiones del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio, en la escala fijada con anterioridad, el mismo objeto, de modo que queden debidamente detallados y representados con tintas convencionales los materiales que hubieren de entrar en la construcción y decorado.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones el Tribunal fijará el tiempo que juzgue necesario, y una vez terminados los trabajos se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir á los autores las explicaciones que estimen precisas.

III. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ú objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada antes de comenzar los ejercicios.

IV. En el cuarto ejercicio cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición, y después responderá á las observaciones que el Tribunal dirija.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público durante tres días los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina en las reglas anteriores, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en el tablón de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—  
El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una cátedra de Física industrial y máquinas térmicas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos

suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—  
El Subsecretario, Rosales.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cabra y Palencia las cátedras ó plazas de Profesor numerario de Gimnasia, dotadas con la retribución de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha y de 11 y 15 de Julio de 1902 y 1903, respectivamente. Los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—  
El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta del día 29 de Octubre.*)

*Subasta, el día 11 de Diciembre, de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales durante el año de 1906.*

Acordado por la Comisión Provincial en 21 del pasado contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Calabazanos á Esquivillas, Melgar de Yuso á Osorno en su sección de Astudillo á Melgar de Yuso y de Villasarracino á Buenavista, durante el próximo año de 1906, de cuyo hecho se dió conocimiento al público, á los efectos del art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se produjera recurso alguno, y siendo necesarios, en concepto del Director facultativo de Obras provinciales, 454 metros cúbicos para la 1.ª, 364 para la 2.ª y 400 para la 3.ª, que según presupuesto de contrata importan respectivamente 2.412 pesetas 10 céntimos, 2.746'02 y 1.840, se convoca para la oportuna licitación por medio de este periódico oficial, advirtiendo á los que deseen interesarse en la misma que dichos acopios se ejecutarán, en un todo, conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se hallará de manifiesto en la Sección de Carreteras provinciales todos los días no feriados hasta el de la subasta y horas de nueve á catorce, bajo el tipo que para cada carretera se señala y con arreglo á las siguientes

*Condiciones económicas.*

1.ª El acto de los tres remates, en el que habrá de observarse el procedimiento establecido en la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de todos los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar á las doce del día 11 de Diciembre próximo, en la Sala de Sesiones de la Comisión y le presidirá el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Permanente en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Santos Baquero Cayón, representante de la Asamblea, y del Secretario de ésta, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la mentada instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio y condiciones de la subasta, respecto de las que podrán los interesados, durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.ª Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, colocándolas dentro de sobre cerrado que entregarán á la Presidencia en el plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

3.<sup>a</sup> Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior al 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 120 pesetas 60 céntimos para optar al remate de acopios con destino á la carretera de Calabazanos á Esguevillas, 137'30 para la de Melgar de Yuso á Osorno y 92 para la de Villasarracino á Bueavista, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al art. 13 de la repetida instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

4.<sup>a</sup> En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la carretera provincial de.... (la que sea).

5.<sup>a</sup> Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados ó si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista según el art. 11 de dicha instrucción, así como si excediesen de los tipos fijados.

6.<sup>a</sup> Una vez que se haya adjudicado el remate con carácter definitivo, el contratista elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de aquél, conforme al art. 12, situándola de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.<sup>a</sup>, pero dentro de la provincia, como se previene en el art. 14, debiendo verificarlo antes de que transcurran diez días, á contar desde el en que se le participe por el Gobierno civil la resolución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

7.<sup>a</sup> Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, en el plazo del artículo 20, conservándose el del rematante ó rematantes, con el indispensable aumento, hasta que haya cumplido sus obligaciones y acreditado que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que por este concepto le corresponda.

8.<sup>a</sup> Constituida la fianza definitiva por el contratista, se le facilitará por la Secretaría de la Diputación el certificado que menciona el art. 22, en su último párrafo, ya que no es necesario el otorgamiento de escritura pública, previa justificación de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio y condiciones en el BOLETÍN OFICIAL, y la entrega de

dos pólizas, una de dos pesetas para dicho certificado y otra de peseta en el concepto de reintegro del acta del remate.

9.<sup>a</sup> El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo é indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

10.<sup>a</sup> Verificándose el contrato á riesgo y ventura, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio ó pliego de condiciones facultativas, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el estricto cumplimiento del contrato se declarará éste rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

11.<sup>a</sup> El contratista dará principio á los acopios en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se le entregue la certificación de que se habla en la condición 8.<sup>a</sup>, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses fijado en las condiciones facultativas.

12.<sup>a</sup> Una vez hechos los acopios se efectuará por el expresado Director la recepción única y definitiva si los encontrase con las condiciones necesarias y de conformidad con lo estipulado en la contrata, levantando la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial, así como la liquidación final de las obras para que en vista de lo que resulte de dicho documento, se acuerde también la devolución de la fianza si no existiesen responsabilidades contra el contratista.

13.<sup>a</sup> Los pagos de las cantidades que representan los acopios verificados en cada mes se efectuarán por la Caja provincial, mediante certificación expedida por el Director facultativo de las carreteras provinciales, que los valorará teniendo en cuenta el presupuesto aprobado y la rebaja obtenida en la subasta, sin que el contratista tenga derecho á intereses por demora si el abono se hiciera dentro de los dos meses que señala el art. 39.

14.<sup>a</sup> De conformidad con el artículo 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1897, el contratista viene obligado á consignar en la Caja de la Diputación la cantidad de veinticinco pesetas en los primeros quince días de cada mes, á que el servicio se refiere, para

atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras de cada una de las carreteras mencionadas.

15.<sup>a</sup> Es también obligación del adjudicatario de los acopios realizar con los obreros un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, siendo responsable de los accidentes desgraciados que les sobrevengan, en los términos que señalan la ley de 30 de Enero de 1900, el reglamento del mismo año, el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y el art. 8.<sup>o</sup>, caso 11 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según lo acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, de Melgar de Yuso á Osorno y de Villasarracino á Buena Vista, se compromete á ejecutar los de la de.... por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra), sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 7 de Noviembre de 1905.

—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Según previene la Real orden de fecha 11 de Octubre, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 14, creando una Comisión para el estudio de la riqueza carbonífera de España, y disponiendo la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio que se dé conocimiento á las entidades hulleras de esta provincia, á fin de que puestas previamente de acuerdo designen la persona que haya de representarlas en el cargo de Vocal de la Comisión á que hace referencia la mencionada Real orden, en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Compañías y particulares que explotan minas de hulla y antracita.

Palencia 7 de Noviembre de 1905.  
El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

#### Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Don Saturnino de Castro Cea, Alcalde constitucional de Abarca.

Hago saber: Que el día 15 del corriente mes y horas de las diez á las doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1906, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 583

pesetas 11 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del 120 por 100 sobre aquella cantidad, menos el vino y licores que tienen el 100 por 100 y la sal que no tiene ninguno.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según los artículos 296 y 297 del reglamento citado.

Abarca 5 de Noviembre de 1905.  
—Saturnino de Castro.—El Secretario, Galo del Olmo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Don Mariano Caminero Arnillas, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados se sacan al arriendo á venta libre por el periodo de uno á tres años las especies de vinos, aguardientes, alcoholes y demás licores que se consuman en este término municipal, bajo el tipo de 1.953 pesetas 28 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar el día 15 del actual y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial.

La licitación se verificará bajo el sistema de pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las bases insertas en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar en el acto de la misma ó previamente en arcas de este Municipio el 5 por 100 del tipo anterior y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del total en que éste se adjudique, ó en persona de garantía para el Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda y última diez días después, en el mismo local, á la misma hora y con las mismas formalidades, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo señalado y adjudicándose en favor del mejor postor sin más licitación y por un año solamente.

Villamoronta 4 de Noviembre de 1905.—Mariano Caminero.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILAFRUEL.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del impuesto y sobre las cuales el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, en sesión de este día, acordó gravar para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario votado para el próximo año de 1906, importante 3.153 pesetas, apurados los recursos ordinarios, la cual se publica por término de quince días para que si algún vecino se creyere perjudicado, pueda reclamar de ella dentro del término fijado y en cumplimiento á las disposiciones vigentes.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Precio medio de la unidad.		Consumo calculado de unidades.	Producto anual.	
		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Paja de cereales..	100 kilogramos	2	50	2800	1400	>
Hierba seca. . . .	Idem.	3	>	1833	1100	>
Brezo. . . . .	Idem.	>	75	870	653	>
TOTAL. . . . .				5503	3153	>

Villafruel 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Valentín Andrés.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLERIAS DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal de esta villa en sesión del día de la fecha ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 1.495 pesetas 71 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año natural de 1906, después de agotados todos los recursos legales, á fin de que si algún vecino se creyere perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estimen conveniente en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ARTÍCULOS.	UMIDAD.	Consumo de unidades calculado.	Precio medio de la unidad.		Producto anual calculado.
			Ptas.	Cts.	
Paja de cereales..	100 kilogramos	299142	2	>	1495 71

Villeras 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Severo Requena.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LANTADILLA.

*Presupuesto ordinario de 1906.—Arbitrios extraordinarios.*

TARIFA de los artículos de consumo no comprendidos en la general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal acordó gravar en sesión del día 30 de Agosto último para cubrir el déficit de 6.333 pesetas 75 céntimos que resultan en el indicado presupuesto.

ARTÍCULOS.	Unidades de adendo.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.	
				Pesetas	Cts.
Huevos. . . . .	100	>	1600	800	>
Queso. . . . .	Kilogramo.	>	3130	313	>
Paja de cereales. . . .	100 idem.	>	183550	3854	55
Leñas. . . . .	Idem.	>	65058	1366	20
TOTAL. . . . .				6333	75

Debiendo fijarse inmediatamente al público durante el plazo de diez días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán formular los vecinos de esta villa las reclamaciones que estimen convenientes.

Lantadilla 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Fidel Fernández.

### Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, el repartimiento de la contribución por rústico y pecuario, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y el que se crea agraviado hacer las

reclamaciones que considere justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santoyo 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Pérez.

### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Formados por este Ayuntamiento

y Junta pericial los repartimientos de rústica y pecuaria, listas cobratorias de la riqueza urbana y matrícula industrial para el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal del mismo por término de diez días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes inscritos en ellos y hacer contra ellos las reclamaciones que vieren convenirles, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por extemporánea.

Castrillo de Villavega 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Eustasio Gómez.—P. S. M., Julian Abad.

### Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Terminados los repartimientos para el año de 1906 de la riqueza rústica y pecuaria y el de la de urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en aquellos documentos puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que consideren oportunas siempre que estén ajustadas á lo que dispone el reglamento del ramo.

Villanueva del Rebollar 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Antolín.

### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el repartimiento de la contribución territorial sobre rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año de 1906, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes é interpongan las reclamaciones que estimen convenientes.

Espinosa de Villagonzalo 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

### Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de rústica y pecuaria que han de regir en el próximo año de 1906 por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Celada de Robledo 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Eduardo Merino.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

### Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Terminada la matrícula de la contribución industrial, así como los re-

partimientos de urbana y de rústica para el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días la primera y de ocho los segundos, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Al propio tiempo y por el mismo plazo se halla expuesto al público en el mismo local el repartimiento extraordinario formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para cubrir atenciones del presupuesto corriente; los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden examinarlos y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas, transcurrido sin verificarlo no serán oídas.

Respenda de la Peña 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Ciriaco García.

### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría por término de diez días los repartimientos de la contribución de rústico y pecuario, las listas de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1906, para que durante dichos plazos puedan ser examinados dichos documentos por los vecinos y exponer las reclamaciones que sobre los mismos crean pertinentes, y una vez transcurridos no será atendida ninguna por justa que fuere.

Lomas 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Antero Hervás.

### Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal para el año de 1906, se halla éste expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de la ley Municipal.

Villaprovedo 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Aguilar.

### Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Habiendo señalado el día 14 del actual mes el Sr. Visitador principal de Cañadas y demás servidumbres, para reconocer las enclavadas en esta localidad, se cita á los interesados de los terrenos colindantes para que concurren á la referida operación, según lo dispone el art. 101 de la precitada ley, pues una vez hecha la operación, no se admitirá reclamación por justa y legal que sea.

Lo que hago público por medio del presente según está ordenado.

Valdespina 1.º de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Jacinto Román.